



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 225 - 2026
GM/MPT

Tacna, 03 JUN. 2026

VISTO:

El Informe N° 120-2026-OPPM/MPT de fecha 29 de mayo del 2026, de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, Proveído S/N de fecha 02 de junio del 2026, de la Gerencia Municipal, y el Informe N° 0477-2026-OGAJ/MPT de fecha 02 de junio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 02 de junio del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo VIII de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. Así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, sobre la Defensa Judicial del Estado, indica que la la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando todo tipo de controversia que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, como a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo de la ley de la materia, esta cargo de un procurador público para que ejerza dicha función con las responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones y funciones, obligaciones deberes entre otros.

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, sobre las procuradurías públicas, indica que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado, asimismo el artículo 25° del precitado cuerpo normativo indica que señala que las procuradurías públicas municipales que conforman el sistema son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades; aunado a ello, el artículo 27° numeral 27.1, consigna que: "27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente."

Que, mediante Informe N° 120-2026-OPPM/MPT de fecha 29 de mayo del 2026, de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, manifiesta textualmente lo siguiente:

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

3.1. Sobre la controversia existente: Del análisis integral de los actuados administrativos se advierte la existencia de una controversia contractual real, actual y jurídicamente relevante, derivada de la resolución contractual comunicada por el Consorcio Villa Concordia, la cual involucra valorizaciones reclamadas, costos asociados a continuidad del servicio de supervisión, efectos derivados de suspensión de obra, intereses, eventuales daños y demás consecuencias contractuales.

Asimismo, el área usuaria ha emitido pronunciamiento técnico mediante Informe Técnico N.° 009-2026-NEJP-IO-OGSI-GM/MPT, identificando eventuales obligaciones económicas y afectaciones derivadas de la resolución contractual, precisando la inexistencia de penalidades y desarrollando pretensiones técnicas preliminares susceptibles de evaluación en sede conciliatoria o arbitral, sin que ello implique una definición jurídica definitiva ni reconocimiento automático de obligación exigible.

En consecuencia, corresponde a esta Procuraduría consolidar jurídicamente la estrategia de defensa institucional, evaluando mecanismos que permitan preservar el derecho de contradicción de la Entidad y minimizar contingencias patrimoniales.

3.2. Escenario de inacción institucional (no activar mecanismos de solución de controversias) :El escenario consistente en no activar mecanismos de solución de controversias dentro del plazo legal aplicable representa un alto costo jurídico, económico e institucional, por las siguientes razones:

- Riesgo de consentimiento de la resolución contractual
- Riesgo de debilitamiento de la posición jurídica de la Entidad frente a eventuales reclamaciones del contratista.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **225 - 2026** GM/MPT

- c. Incremento de exposición patrimonial respecto de valorizaciones reclamadas, intereses legales, daños, perjuicios y costos derivados de controversias posteriores.
- d. Reducción del margen institucional para negociar, controvertir, compensar o cuestionar conceptos técnicos y económicos.
- e. Eventual afectación al principio de diligencia funcional en la defensa jurídica del Estado.

Por tanto, el costo de la inacción institucional resulta objetivamente superior al costo de activar mecanismos de solución de controversias.

3.3. Escenario de autorización de conciliación :La conciliación constituye un mecanismo alternativo de solución de controversias que permite a la Entidad explorar una solución institucional eficiente, evitando incremento innecesario de litigiosidad y reduciendo contingencias económicas futuras.

El beneficio institucional de autorizar la participación conciliatoria consiste en:

- a. Permitir una evaluación técnica y jurídica de las valorizaciones y conceptos reclamados.
- b. Explorar fórmulas de compensación, regularización o depuración de obligaciones contractuales, conforme al sustento técnico del área usuaria.
- c. Reducir exposición a intereses, costos arbitrales, costas y mayores gastos procesales.
- d. Mantener abierta la posibilidad de una solución consensuada sin afectar derecho de defensa institucional.

Debe precisarse que la autorización conciliatoria no implica reconocimiento de deuda, responsabilidad, allanamiento ni aceptación de las pretensiones del contratista, constituyendo únicamente una habilitación institucional para evaluar alternativas de solución dentro del marco legal vigente.

3.4. Sobre la activación del mecanismo de solución de controversias: Con independencia de la autorización conciliatoria, y considerando el plazo legal aplicable a la controversia derivada de la resolución contractual, corresponde a esta Procuraduría Pública Municipal ejercer las atribuciones de defensa jurídica del Estado previstas en el Decreto Legislativo N.° 1326, activando oportunamente el mecanismo de solución de controversias correspondiente.

Ello tiene por finalidad:

- a) Preservar el derecho de contradicción de la Entidad.
- b) Evitar el consentimiento de la resolución contractual.
- c) Consolidar la posición institucional frente a eventuales reclamaciones económicas.
- d) Resguardar los intereses patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Aunado a ello, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal concluye textualmente lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- 4.1. Existe controversia contractual vigente derivada de la resolución del Contrato N. 001-2025-MPT comunicada por el Consorcio Villa Concordia.
- 4.2. El área usuaria ha emitido informe técnico que contiene evaluación del impacto técnico-económico derivado de la resolución contractual y eventuales pretensiones técnicas preliminares para proceso arbitral, constituyendo sustento técnico relevante para la toma de decisiones institucionales.
- 4.3. El escenario de inacción institucional representa mayor costo jurídico, económico y patrimonial para la Entidad frente a la activación oportuna de mecanismos de solución de controversias.
- 4.4. Resulta jurídicamente y económicamente conveniente autorizar la participación institucional en un eventual procedimiento conciliatorio, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad, deuda, allanamiento o aceptación de pretensiones del contratista.
- 4.5. Corresponde poner en conocimiento que esta Procuraduría Pública Municipal activará el mecanismo de solución de controversias correspondiente dentro del plazo legal aplicable, a fin de preservar la defensa institucional y evitar el consentimiento de la resolución contractual.

Que, ante tales pronunciamientos técnico-legal se puso a conocimiento al órgano de defensa jurídica Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 120-2026-OPPM/MPT de fecha 29 de mayo del 2026, a efecto de que previo análisis emita Informe referido al costo-beneficio de la propuesta de solución de controversia conciliación, ante la Resolución de Contrato, en el marco de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que revisada y evaluada las normas antes señaladas se ha opinado a través del Informe N° 0477-2026-OGAJ/MPT de fecha 02 de junio del 2026, que se considera procedente AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal la participación institucional en un eventual procedimiento conciliatorio derivado del Contrato N.° 001-2025-MPT, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad, deuda, allanamiento ni aceptación de las pretensiones del contratista.

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 852-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **225 - 2026**
.....GM/MPT

2025-MPT y modificado por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de la atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°77-2023-MPT, Art Primero numeral 31, y conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Municipal abogada SANDRA PATRICIA ALARCÓN VARILIAS identificada con DNI N° 16802073, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Tacna, conforme a las responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regulan sus atribuciones, funciones, obligaciones y deberes entre otros, pueda participar en un eventual procedimiento conciliatorio derivado del Contrato N.° 001-2025-MPT el cual tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra Supervisión de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO VILLA MAGISTERIAL EN LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA**, respecto al **CONSORCIO VILLA CONCORDIA**, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad, deuda, allanamiento ni aceptación de las pretensiones del contratista, **cautelando** la defensa de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Procuradora Pública Municipal, Oficina General de Supervisión de Inversiones, Oficina de Abastecimiento y demás dependencias vinculadas de la Municipalidad Provincial de Tacna que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
MAG. JONATAN J. RIOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

- C.c. Archivo
- Alc.
- OPPM
- OGSI
- OGAYF
- OAB
- OGPPYMI
- OGAJ
- OGACYGD
- Arch.
- JJRM/enmr